AÑO CVIII *San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2025-*

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

B.O. Nº 70

Firmado digitalmente por POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 3148-E/2025.-
EXPTE. Nº 1056-18923/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase a la **Sra. Rita Isabel Burgos, C.U.I.L. N° 27-17402333-1**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 10 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a Continuación:
Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.440, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100º bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION GENERAL Nº 1714-DPR/2025.-
San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2025.-
VISTO:
El Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025, la Resolución General Nº 1708/2025 y su modificatoria Resolución General Nº 1710/2025; y
CONSIDERANDO:
Que, el Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025 establece beneficios fiscales consistentes en reducción de alícuota y exención para determinadas actividades gravadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.
Que, mediante las Resoluciones Generales Nº 1708/2025 y Nº 1710/2025 se reguló el procedimiento para acceder a dichos beneficios, estableciendo la obligación de registrar solicitud para ambos.
Que, resulta necesario simplificar y agilizar el otorgamiento del beneficio de reducción de alícuota previsto en el artículo 1º del citado decreto, implementando un mecanismo que permita a los contribuyentes acceder sin realizar o registrar pedido alguno.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal (t.o. 2022);
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución General Nº 1710 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 2º:** Para acceder al beneficio previsto en el artículo 2º, del Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean del Régimen Local o del Convenio Multilateral, deberán registrar su solicitud en el sitio web de la Dirección, ingresando con clave fiscal al servicio Solicitudes y Reclamos - Medidas de Alivio Fiscal Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025 - Formulario F-0245 "Solicitud de exención-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", el cual incluirá la siguiente información:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Nº de CUIT
- Régimen
- Domicilio fiscal
- Actividades alcanzadas por el beneficio
- Domicilio donde se desarrolla la actividad productiva/establecimiento principal
- E-mail y teléfono de contacto

La Dirección emitirá una constancia que acredite el beneficio de exención según corresponda, mediante el Formulario F–0246 "Constancia de exención-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", el cual será notificado al domicilio fiscal electrónico del contribuyente. También podrá acceder al mismo a través del servicio web, habilitado al efecto.
El beneficio de reducción de alícuota establecido en el artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025, será procedente sin necesidad de una solicitud previa. Al momento de confeccionar la declaración jurada, se podrá optar por la aplicación de la alícuota reducida, en el marco de las condiciones establecidas en dicho decreto acuerdo."

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 11º de la Resolución General Nº 1710, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 11º:** Apruébense los anexos: Anexo I–"Actividades comprendidas en el Artículo 1 del Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", Anexo II–"Actividades comprendidas en el Artículo 2 del Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", Anexo III Formulario F-0245 "Solicitud de exención-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", Anexo IV Formulario F-0246 "Constancia de exención-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", Anexo V Formulario F-0247 "Solicitud de exclusión por traslado de productos incluidos en el Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025" y Anexo VI Formulario F-0248 "Constancia de exclusión-Régimen de pago a cuenta por traslado de productos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025", que forman parte integrante de la presente".
Artículo 3º: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría del Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I –ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO ACUERDO 2980-HF-2025

Artículo 1º Inc. 1

Código	Actividad	Alícuota	Alícuota Decreto 2980-HF-2025
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios		
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,5%	1,75%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5%	1,75%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5%	1,75%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,5%	1,75%
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5%	1,75%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5%	1,75%
016140	Servicios de post cosecha	3,5%	1,75%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5%	1,75%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,5%	1,75%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p.	3,5%	1,75%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5%	1,75%
016230	Servicios de esquila de animales	3,5%	1,75%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,5%	1,75%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5%	1,75%
016299	Servicios de apoyos pecuarios n.c.p.	3,5%	1,75%
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo		
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5%	1,75%
024	Servicios de apoyo a la silvicultura		
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5%	1,75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5%	1,75%
031	Pesca y servicios de apoyo		
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5%	1,75%

Articulo 1 Inc. 2

492	Servicio de transporte automotor		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1,6%	0,8%

Articulo 1 Inc. 3

492	Servicio de transporte automotor		
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,0%	1,0%

Articulo 1 Inc. 4

410	Construcción de edificios y sus partes		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5%	1,25%

Articulo 1 Inc. 5

551	Servicios de alojamiento, excepto en camping		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, y residenciales similares , excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5%	2,6%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5%	2,6%

Articulo 1 Inc. 6

791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5%	1,75%

ANEXO II –ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO ACUERDO 2980-HF-2025

Artículo 2º Inciso 1

A- AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA

Código	Actividad	Alícuota	Alícuota Decreto2980-HF-2025
011	Cultivos temporales		
011111	Cultivo de arroz	0,75%	0,00%
011112	Cultivo de trigo	0,75%	0,00%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,75%	0,00%

011121 Cultivo de maíz	0,75%	0,00%
011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	0,00%
011130 Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%	0,00%
011211 Cultivo de soja	0,75%	0,00%
011291 Cultivo de girasol	0,75%	0,00%
011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,00%
011310 Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,00%
011321 Cultivo de tomate	0,75%	0,00%
011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p	0,75 %	0,00%
011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75 %	0,00%
011341 Cultivo de legumbres frescas	0,75 %	0,00%
011342 Cultivo de legumbres secas	0,75 %	0,00%
011501 Cultivo de algodón	0,75%	0,00%
011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	0,00%
011911 Cultivo de flores	0,75%	0,00%
011912 Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	0,00%
011990 Cultivos Temporales n.c.p.	0,75%	0,00%
012 Cultivos perennes		
012110 Cultivo de vid para vinificar	0,75%	0,00%
012121 Cultivo de uva de mesa	0,75%	0,00%
012200 Cultivo de frutas cítricas	0,75%	0,00%
012311 Cultivo de manzana y pera	0,75%	0,00%
012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%	0,00%
012320 Cultivo de frutas de carozo	0,75%	0,00%
012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%	0,00%
012420 Cultivo de frutas secas	0,75%	0,00%
012490 Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%	0,00%
012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	0,00%
012600 Cultivo de frutos oleaginosos	0,75%	0,00%
012701 Cultivo de yerba mate	0,75%	0,00%
012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%	0,00%
012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	0,00%
012900 Cultivos perennes n.c.p.	0,75%	0,00%
013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		
013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,00%
013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	0,00%
013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	0,00%
013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p	0,75%	0,00%
013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%	0,00%
014 Cría de animales		
014113 Cría ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la produc. de leche	0,75%	0,00%
014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	0,75%	0,00%
014115 Engorde en corrales (Fed-Lot)	0,75%	0,00%
014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%	0,00%
014221 Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%	0,00%
014300 Cría de camélidos	0,75%	0,00%
014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción lana y leche	0,75%	0,00%
014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para Producción pelos y de leche	0,75%	0,00%
014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%	0,00%
014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%	0,00%
014610 Producción de leche bovina	0,75%	0,00%
014620 Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%	0,00%
014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%	0,00%
014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%	0,00%
014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%	0,00%
014820 Producción de huevos	0,75%	0,00%
014910 Apicultura	0,75%	0,00%
014920 Cunicultura	0,75%	0,00%
014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%	0,00%
014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%	0,00%
017 Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo		
017010 Caza y repoblación de animales de caza	0,75%	0,00%
021 Silvicultura		
021010 Plantación de bosques	0,75%	0,00%
021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%	0,00%

021030 Explotación de viveros forestales	0,75%	0,00%
022 Extracción.de productos forestales		
022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%	0,00%
022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%	0,00%
031 Pesca y servicios de apoyo		
031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en Buques procesadores	0,75%	0,00%
031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de Buques procesadores	0,75%	0,00%
031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%	0,00%
031200 Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%	0,00%
032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura)		
032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos Acuáticos (acuicultura)	0,75%	0,00%

Anexo III - Solicitud de exención
Impuesto sobre los ingresos brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 S.S de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

SOLICITUD DE EXENCIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025

F - 0245

N° de Solicitud: ____ / _____

Apellido y Nombre / Razón social: _____

CUIT: _____ - _____ - _____

Domicilio Fiscal: _____

Actividades alcanzadas por el beneficio: _____

Domicilio donde desarrolla la actividad productiva/establecimiento principal:

_____

Teléfono: _____

Observaciones: _____

Fecha de Solicitud: _____

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 solicito el beneficio de exención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que cumplo las condiciones establecidas en la citada norma, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que el mismo ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad, debiendo comunicar a esta Dirección Provincial de Rentas si cambian las condiciones que le dieron origen al beneficio solicitado.

Fecha y hora: _____

Anexo IV - Constancia de exención
Impuesto sobre los ingresos brutos-Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 S.S de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

CONSTANCIA DE EXENCIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025

F - 0246

N° de Constancia: _____

La Dirección Provincial de Rentas deja constancia que el contribuyente _____ _____ con CUIT ___-_____-___ Registro IB _____ con domicilio fiscal en _____, ha presentado la solicitud para acceder al beneficio de exención establecido en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025, manifestando, en carácter de declaración jurada, cumplir con las condiciones del artículo 4° de ésta norma y la Resolución General N° 1708/2025 y su modificatoria, por lo que corresponde otorgar el beneficio para la/s actividad/es que se detallan a continuación:

_____
_____
_____
_____

Vigencia desde: _____ hasta: _____
Artículo: _____ Inciso: _____

El otorgamiento del beneficio no exime al contribuyente del cumplimiento de sus deberes formales. Esta constancia se emite sin perjuicio de las verificaciones que esta Dirección pueda realizar, de las cuales podrían surgir situaciones que alteren el contenido de la presente.

La constatación por parte de la Dirección Provincial de Rentas del incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente régimen, implicarán automáticamentela pérdida del beneficio otorgado.

Fecha de emisión: _____

Anexo V – Solicitud de exclusión del pago a cuenta por traslado de productos incluidos en el Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 S.S de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE PRODUCTOS
Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025

F - 0247

N° de Solicitud: ____ / _____

Apellido y Nombre / Razón social: _____

CUIT: _____ - _____ - _____

Domicilio Fiscal: _____

Actividades Industriales alcanzadas por la exclusión: _____

_____

Ubicación de la planta industrial: _____

N° de Teléfono/contacto: _____

Productos que solicitan la exclusión: MATERIA PRIMA/INSUMOS

Proceso Productivo: _____

Producto Final: _____

Fecha de Solicitud: _____ Hora: _____

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 solicito el beneficio de exclusión del Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que cumplo las condiciones establecidas en la citada norma, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que el mismo ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad, debiendo comunicar a ésta Dirección Provincial de Rentas si cambian las condiciones que dieron origen al beneficio solicitado.

Anexo VI – Constancia de exclusión. Régimen de pago a cuenta por traslado de productos Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 S.S de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

CONSTANCIA DE EXCLUSION
Régimen de pago a cuenta por traslado de productos
Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025

F - 0248

N° de Constancia: _____ **Fecha de emisión:** _____

Apellido y Nombre / Razón social: _____

CUIT: _____ - _____ - _____

Vigencia: _____ **Desde:** _____ **Hasta:** _____

Productos excluidos: MATERIA PRIMA/INSUMOS

La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy hace constar que el contribuyente se encuentra excluido del Régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos por traslado de productos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 2980-HF-2025 por el periodo de vigencia arriba señalado.

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION Nº 109-OA/2025.-
EXPTE. N° 2100-235-2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2025.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia sancionada por la Convención Constituyente el día 20 de junio de 2023, la Ley N° 6.452 de la Oficina Anticorrupción; la Ley Nº 5.153 de Ética Pública, su modificatorias y normas complementarias; el Decreto Nº 919-G/2016, reglamentario de la Ley Nº 5.153; y
CONSIDERANDO:
Que, el artículo 226º de la Constitución de la Provincia de Jujuy, establece que la Oficina Anticorrupción es el órgano rector del Régimen de Ética Pública Provincial;
Que, en concordancia con lo previsto en la Constitución Provincial, los artículos 1º y 2º inciso a) de la Ley N° 6.452, disponen que la Oficina Anticorrupción es autoridad de aplicación de la Ley N° 5.153 de Ética Pública;
Que, el artículo 9º de la Constitución Provincial y, en igual sentido, el Artículo 4º de la Ley Nº 5.153, determinan el universo de Funcionarios Públicos y Sujetos Obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales ante la Oficina Anticorrupción, conforme a las reformas introducidas en la Constitución de 2023, ampliando así el alcance y la responsabilidad institucional;
Que, el Decreto Nº 919-G/2016, reglamentario de la Ley Nº 5.153, en el artículo 1º del Anexo I, faculta a la Oficina Anticorrupción a dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
Que el artículo 5º inciso 2) de la Ley Nº 5.153 establece que los Sujetos Obligados deben presentar anualmente su Declaración Jurada Patrimonial hasta el mes de junio de cada año. Que, ante la proximidad del vencimiento de ese plazo, y considerando que los días 26 y 27 de junio del corriente año la Provincia de Jujuy será sede del "Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción" —evento de alcance federal cuya organización estará a cargo de esta Oficina y requerirá la dedicación exclusiva de su personal—, se verá afectado el normal desarrollo de las tareas habituales vinculadas a la recepción y control de dichas declaraciones;
Que, esta circunstancia configura una causa de fuerza mayor que impide la atención plena y oportuna de los procesos administrativos correspondientes, situación que se agrava por el incremento significativo en la cantidad de Sujetos Obligados conforme a las nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes, lo que ha generado una sobrecarga operativa;
Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario ampliar el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes al período 2024, con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación legal, sin afectar la calidad, exhaustividad y rigurosidad del control institucional que ejerce esta Oficina;
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 6452;
LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Prorróguese hasta el 31 de agosto de 2025 el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes al período anual 2024, por parte de los Sujetos Obligados previstos en el artículo 9º de la Constitución Provincial y el artículo 4º de la Ley de Ética Pública Nº 5.153.-
ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Dra. Josefa del Valle Herrera
Fiscal Anticorrupción

RESOLUCION Nº 192-SUSEPU/2025.-
CDE. EXPTE Nº 0630-110/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2025.-
VISTO:
El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial", Resolución SUSEPU N° 048/2024 "Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social" Nota GC N° 101/2025, y:
CONSIDERANDO:
Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-
Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.
Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.
Que por Decreto 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV -2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaria de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.
Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).
Que, por Resolución N° 071-SUSEPU-2025 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de febrero al 30 de abril del año 2025, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.
Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.
Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes: 15%.
Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 101/2025 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de ABRIL de 2025, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 77/100 ($ 348.992.052,77) correspondiente a 31.228 servicios.
Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso de existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del acto administrativo aprobando la rendición de costos de la Tarifa Social correspondiente al mes de ABRIL 2025.
Por lo expuesto y en ejercicio de sus funciones;
El DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de ABRIL de 2025, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS CON 77/100 ($ 348.992.052,77) correspondiente a 31.228 servicios.-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente
13 JUN. LIQ. Nº 40268 $1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. N° 287-X-2025 c/Agdo Nº 7416/2025.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 8138/2025.-
ARTÍCULO 1º.- Derógase el TÍTULO XXVII "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal", del Libro Segundo, Parte Especial del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N.º 3898/2003, incorporado por la Ordenanza Nº 7985/2024 y sus modificatorias, así como su Decreto Reglamentario Nº 1495.24.008 y toda otra disposición reglamentaria, complementaria o interpretativa dictada en consecuencia.-
ARTÍCULO 2º.- Derógase el TÍTULO XXXI "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal" de la Ordenanza Impositiva 2024 Nº 8121/2024.-
ARTÍCULO 3º.- La derogación dispuesta no afectará la validez ni la exigibilidad de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las que deberán ser exigidas conforme la normativa vigente al momento de su generación.-
ARTÍCULO 4º.- Hasta tanto se formalice la renegociación prevista en el Artículo siguiente, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a atender las obligaciones asumidas en virtud de la Ordenanza N.º 8110/2024 mediante los recursos de coparticipación u otras fuentes genuinas de financiamiento.-
ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Renegociar los términos del convenio de financiamiento autorizado por la Ordenanza Nº 8110/2024, incluyendo la posibilidad de convenir condonaciones, quitas parciales o totales, refinanciaciones o cualquier otro mecanismo de reestructuración que resulte favorable para los intereses del Municipio.
b) Ajustar las condiciones financieras, modificar garantías, plazos o modalidades de pago, de manera de asegurar el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas.
c) Toda modificación sustancial (monto, tasa, plazo, garantías) deberá ser remitida al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar un informe detallado sobre la recaudación obtenida en concepto de Tasa Vial Municipal durante su vigencia, así como también sobre la aplicación de dichos fondos a las obras públicas realizadas, a los fines de garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.-
ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Organismo Fiscal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la presente Ordenanza, pudiendo establecer procedimientos de cierre, regularización, extinción de obligaciones, o cualquier otro mecanismo que resulte pertinente para ordenar la situación fiscal de los contribuyentes y agentes de percepción respecto de la Tasa Vial Municipal derogada.-
ARTÍCULO 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de agosto de 2025. A partir de dicha fecha, dejará de percibirse la Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal en todo el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-
ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, a readecuar la numeración correlativa del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N.º 3898/2003, a fin de reflejar la supresión del TÍTULO XXVII derogado por la presente norma.-
ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido y archívase.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETO Nº 1563.25.007.-
EXPEDIENTE N° 16 – 9570 – 2025 - 1.-
San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-
VISTO:
El Proyecto de Ordenanza N° 8138/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual se deroga el Título XXVII "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal", del Libro Segundo, Parte Especial del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 3898/2003, incorporado por la Ordenanza N° 7985/2024 y sus modificatorias, así como su Decreto Reglamentario N° 1495.24.008 y toda otra disposición reglamentaria, complementaria o interpretativa dictada en consecuencia y se deroga el Titulo XXXI "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal de la Ordenanza Impositiva 2024 N° 8121/2024; y
CONSIDERANDO:
Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 8138/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual se deroga el Título XXVII "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal", del Libro Segundo, Parte Especial del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 3898/2003, incorporado por la Ordenanza N° 7985/2024 y sus modificatorias, así como su Decreto Reglamentario N° 1495.24.008 y toda otra disposición reglamentaria, complementaria o interpretativa dictada en consecuencia y se deroga el Titulo XXXI "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal de la Ordenanza Impositiva 2024 N° 8121/2024.-
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY – MINISTERIO DE EDUCACION.-
PROGRAMA DE MEJORA DE ACCESO Y CALIDAD EDUCATIVA (PROMACE) - CONTRATO DE PRÉSTAMO BCIE N° 2233 – APORTE LOCAL.
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2025
Expte: N° 1091-238-2025
Obra: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA N° 365 "EDUARDO CALSINA", BCIE- PROMACE
Ubicación de la Obra: Loc. Huancar, Depto. Suques, Provincia de Jujuy.
Presupuesto Oficial: PESOS OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON 60/100 ($826.244.066,60).-
Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.
Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.
Plazo de Garantía de Obra: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Recepción de Sobres: En la Secretaría de Crédito Educativo, sita en la calle República de Líbano N° 226 -1er. Piso del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, HASTA las 9:00 hs. del día 2 de julio de 2025.
Fecha y Lugar de Apertura: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio S/N del Barrio Malvinas, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, el día 2 de julio del 2025 a las 10:30 hs.
Consulta de Pliego: De manera presencial en la Secretaría de Crédito Educativo, sita en calle República del Líbano N° 226, 1er. Piso, los días hábiles administrativos de 08 a 16 hs. y/o en la Página Web: https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/; o al correo electrónico: contrataciones.adquisiciones@promace.jujuy.edu.ar

09/11/13 JUN. LIQ. Nº 40225-40226-40227 $5.400,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Junta Electoral de la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA COLEGIO SECUNDARIO N° 6** Convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de junio del año 2025 a horas 9:00 en la institución escolar cita en calle Guayatayoc S/N Sector B5 del Barrio Alto Comedero de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar los siguientes temas: 1-Presentación de las listas oficiales para la elección de nueva Comisión Cooperadora.- 2- Elección y aprobación del acto eleccionario de las nuevas autoridades de la Comisión Cooperadora.- 3- De haberse oficializado una sola lista, hacer toma de posesión de cargo a la nueva Comisión.- Ante cualquier consulta, dirigirse a la Institución Educativa.- Fdo. Fatima Daniela Sanchez- Prosecretaria.-

11/13/18 JUN. LIQ. Nº 40246 $3.900,00.-

LA ASOCIACIÓN CIVIL "**JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA**", convoca a todos sus Socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 28 de junio del corriente año, en calle Lamadrid Nº 373, Of. 3- primer piso (oficina del Club), de esta ciudad, a las 16:30 hs en primera convocatoria y a las 17 hs en segunda convocatoria con el siguiente: Orden del Día 1. Constitución de la Asamblea y Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. 2. Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y la pertinente Ratificación de Gestiones llevadas a cabo. 3. Elección de autoridades de la nueva Comisión Directiva. 4. Aumento de Inscripción y Cuota Societaria.- Se comunica que por votación positiva de los miembros de la actual Comisión Directiva: Melina Sánchez, Gabriela Cáceres, Vanesa Juárez y Leonardo Ljungberg, se aplicará el Artículo 34º del Título XII "Disposiciones Transitorias", del Estatuto vigente, por el cual no se exigirá la antigüedad de 2 años (Art. 15º) a los Socios para poder integrar los Órganos Sociales. Fdo. Melina Marisol Sánchez- Presidente.-

13/18/23 JUN. LIQ. Nº 40274 $3.900,00.-

CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA RENOVACIÓN PARCIAL DE COMISION DIRECTIVA, TOTAL DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA Por disposiciones de los arts. 86 del Estatuto Social, atento a los términos previstos en las mismas, se resuelve Convocar a los Socios del **CLUB DE PESCADORES "LA CIÉNAGA**" a Elecciones para la renovación parcial de Miembros de Comisión Directiva. renovación total de Miembros del Tribunal de Disciplina para el día 28 de Julio del corriente año 2025 en el horario de 11:00 a 21:00, en la Sede Social del Club, sita en calle Iriarte N° 123 de ésta ciudad, San Salvador de Jujuy. En dichas elecciones se elegirán los siguientes Miembros de Comisión Directiva: Vice-Presidente Por dos años. Secretario Por dos años. Pro-Tesorero Por dos años. Vocal Titular Segundo Por dos años. Vocal Suplente Tercero Por dos años. Miembros del Tribunal de Disciplina. Tres Miembros Titulares Por un año. Dos Miembros Suplentes Por un año Se establece una multa igual al monto de la cuota societaria, como sanción para aquellos socios que injustificadamente no emitieran su voto en las elecciones. Por secretaría se realizarán la pertinente publicación, de conformidad a lo previsto por el Art. 86 del Estatuto Social, en un diario local y Boletín Oficial.- Fdo. Marcos Oscar Quinteros- Presidente.-

13 JUN. LIQ. Nº 40282 $1.600,00.-

Acta de reunión de socios extraordinaria N° 11.- En Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de abril de 2025, se reúnen los socios que integran el 100% del capital social de **CUYAYA S.R.L**, en la sede social de calle José de la Iglesia 2014, 1° piso H, el señor Enrique Ernesto Roca, D.N.I. N° 10.853.778, con domicilio legal en José de la Iglesia 2014, 1° piso H y la Srta. Inés Roca, D.N.I. N° 32.942.862, con domicilio en Ruta Provincial 2 S/N, donde se encuentran reunidos en Asamblea extraordinaria a efectos de tratar la modificación y ampliación del Objeto Social de la sociedad , y la incorporación detallada de actividades de trabajo aéreo, conforme al art. 1 del decreto 2836/71.- El presidente de la Asamblea informa que el art. 1 del decreto 2836/71 define las actividades de trabajo aéreo como aquellas que se realizan mediante aeronaves para fines diversos, tales como publicidad, fotografía, aeroaplicación, vuelos sanitarios y demás servicios específicos. En este sentido se propone la modificación del objeto social de la empresa Cuyaya S.R.L. a fin de incluir estás actividades dentro del marco regulatorio aplicable.- Luego de deliberar, los socios acuerdan por unanimidad ampliar el objeto social vigente, modificando la cláusula cuarta del contrato social, el que tendrá el siguiente agregado…Objeto social "…la sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de trabajo aéreo, conforme a lo establecido en el Articulo 1 del decreto 2836/71, el Código Aeronáutico (Ley 17.285) y demás normativa vigente aplicable, transporte aéreo privado, publicidad aérea, fotografía y relevamientos aéreos, aereoplicación, con fines agrícolas sanitarios y de seguridad ambiental, vuelos sanitarios y de emergencia".- Se faculta expresamente a Lucrecia Roca, abogada M.P. 4789, en su carácter de representante legal para realizar todos los trámites necesarios ante el Registro Público de Comercio, y cualquier otro organismo competente, a fin de inscribir la presente modificación y darle la publicidad legal correspondiente.- Sin más asuntos a tratar, se da por finalizada la Asamblea, labrándose la presenta Acta, previa lectura y ratificación de la misma.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 391-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-174/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40236 $2.900,00.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE CUYAYA S.R.L. N° 12.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de mayo, siendo las 11:00 horas, se reúnen los socios que integran el 100 % del capital social de **CUYAYA S.R.L.** en la sede social de calle José de la Iglesia 2014, 1° Piso H , el señor Enrique Ernesto Roca DNI 10.853.778, con domicilio legal en José de la Iglesia 2014, 1° P H y la señora Inés Roca, DNI 32.942.862 con domicilio en ruta Provincial N° 2 S/N, conforme a lo dispuesto en el contrato constitutivo y la Ley 19.550, a fin de tratar el siguiente orden del día: Ratificación y aprobación de la gestión del gerente por los ejercicios con mandato vencido en fecha 20 de marzo de 2022. Designación del gerente por el término de tres (3) ejercicios, conforme cláusula décima primera del contrato constitutivo. Consignar la redacción definitiva con la que quedará la modificada cláusula cuarta, del contrato constitutivo tratado en Asamblea extraordinaria N° 11. Autorización para la inscripción de la reforma ante el Registro Público de Comercio. **PRIMERO**: Se pone a consideración de los socios la gestión desarrollada por el socio gerente Enrique Ernesto Roca durante los ejercicios años 2022, 2023 y 2024, destacándose el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la administración eficiente de la sociedad. Luego de deliberaciones, por unanimidad de los presentes, se resuelve ratificar y aprobar la gestión del gerente, dejando constancia en la presente acta. **SEGUNDO**: Luego se procede a la designación del gerente por el término de tres (3) ejercicios. Se somete a votación y por unanimidad, los socios resuelven ratificar al señor Enrique Ernesto Roca, quien acepta el cargo de Socio gerente y declara bajo juramento que no se encuentra incluido ni alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Declara bajo juramento que no se encuentra expuesto políticamente en los términos de la Resolución de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) N° 192/2024 y manifiesta bajo juramento que la información consignada en la presente es verdadera, asumiendo la responsabilidad por cualquier falsedad o inexactitud que pueda derivar en consecuencias legales.- **TERCERO**: Se pone a consideración de los socios la redacción definitiva de la cláusula cuarta del contrato social. Luego de deliberaciones, por unanimidad, los socios resuelven la modificación del objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: El objeto social: " La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades y/u operaciones que tengan por objeto las siguientes actividades: a) agropecuaria; y/o b) forestal; y/o c) turismo; d) realización de trabajo aéreo en general y/o las actividades relacionadas, conexas y/o derivadas de las enumeradas. Para la realización y/o cumplimiento del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacionen directa o indirectamente con la consecución de sus fines". **CUARTO**: Se ratifica la autorización a la abogada Lucrecia Roca M.P. 4789 para realizar los trámites de inscripción de la reforma del objeto social ante el Registro Público de Comercio, cumpliendo con las publicaciones y requisitos legales correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar, se firma la presente en San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de mayo de 2025.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H) TIT. REG. Nº 1- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 391-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-174/2025.-
San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2025.-
VISTO:
El Expte. 301-174-2025 INICIADO POR: DRA. LUCRECIA ROCA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: MODIFICACION Y AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE "CUYAYA S.R.L." y,
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: Acta de Reunión de Socios Extraordinaria Nº 11, de fecha 7 de abril de 2025, copia que obra a fs. 02/03; Acta de asamblea extraordinaria de socios de Cuyaya SRL Nº 12, de fecha 27 de mayo de 2025, la que obra a fs. 14/15.-
ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la DRA. LUCRECIA ROCA o, persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40237 $2.900,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2023, reunidos los señores: LUIS ALBERTO GOMEZ, argentino, de 65(sesenta y cinco) años de edad, nacido el 24 de octubre de 1958, estado civil casado, DNI N° 13.339.013, profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la señora ISABEL ALEJANDRA SANTUCHO DE GOMEZ, argentina, de 56 (cincuenta y seis) años de edad, nacida el 24 de noviembre de 1966, estado civil casada, DNI N° 18.622.386, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el Señor LUIS ALEJANDRO GOMEZ, argentino, de 32 (treinta y dos) años de edad, nacido el 29 de mayo de 1991, estado civil soltero, DNI N° 36.049.158, profesión empleado, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Señorita NATALIA CAROLINA GOMEZ, argentina, de 31 (treintaiún) años de edad, nacida el 11 de abril de 1992, estado civil soltera, DNI N° 36.866.255, profesión empleada, con domicilio en calle Robert Owen s/n°, lote 5, manzana 61, Barrio Cabral de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Señorita NOELIA ISABEL GOMEZ, argentina, de 28 (veintiocho) años de edad, nacida el 07 de enero de 1995, estado civil soltera, DNI N° 39.138.503, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad San Salvador de Jujuy, y la Señorita NANCY ELENA GOMEZ, argentina, de 25 (veinticinco) años de edad, nacida el 21 de mayo de 1998, estado civil soltera, DNI N° 41.950.623, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todos hábiles para contratar, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. **PRIMERA**: La Sociedad girará bajo la denominación de "**GESTION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS S.R.L.",** sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la provincia de Jujuy y su sede social y administrativa en: calle Belgrano N° 860 5° piso Oficina 1 de San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o depósitos en cualquier lugar del país o el exterior. **SEGUNDA**: La Sociedad se constituye por el plazo de 60 (sesenta) años desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios. La Sociedad denuncia como dirección de correo electrónico el siguiente: solucionesyserviciosjujuy@gmail.com. **TERCERA:** La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: la gestión de servicios de profesiones y oficios brindados por terceras personas a los fines de ofrecer los siguientes servicios: reparación y cambio de repuestos y/o piezas de pequeños electrodomésticos, limpieza y mantenimiento de parques y jardines, carga de baterías de

automotores, moto vehículos, cuatriciclos, etc., servicios de cadetería y mensajería, servicios de cerrajería (reparación y mantenimiento de llaves y cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas, ventanas, persianas, comunes como así también de vehículos), en predio domiciliarios, rurales, residenciales, en establecimientos sanitarios, y en todo tipo de comercios y locales de este rubro (como por ejemplo bares, confiterías, farmacias, etc.), hoteles, condominios, departamentos, colegios, institutos, centros comerciales, empresas, tanto públicas, privadas y particulares; servicios básicos de plomería y electricidad; y en general la sociedad tiene plena facultades para adquirir derechos, celebrar contratos, ejecutar todos los actos y llevar a cabo toda aquellas actividades conexas e inherentes a las anteriormente expuestas y cualquier otra operación de lícito comercio que no se encuentre prohibida por las leyes o este estatuto, que vaya en beneficio de la sociedad o que contribuya a su desarrollo, así como su promoción publicitaria; ya que la enunciación descrita no es limitativa de su objeto social. Todas las operaciones se podrán realizar por cuenta propia, a través de terceros o asociar a terceros en cualquier punto del país, se podrán realizar los actos y contratos con Entidades Autárquicas, Privadas, Estatales, Municipales, Provinciales y /o Nacionales. **CUARTA**: El Capital Social se establece en $1.000.000,00 (pesos un millón con 00/100 centavos) que se dividen en 1.000 (un mil) cuotas de $ 1.000,00 (pesos un mil con 00/100 centavos) cada una, el cual es suscrito en su totalidad por los socios. Este capital se integra en dinero en efectivo y en un 25% en este acto. Los socios se obligan a integrar el dinero restante dentro de los 2 (dos) años, contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. El señor Luis Alberto Gómez suscribe 500 (quinientas) cuotas, la señora Isabel Alejandra Santucho de Gómez suscribe 100 (cien) cuotas, el señor Luis Alejandro Gómez suscribe 100 (cien) cuotas, la señorita Natalia Carolina Gómez suscribe 100 (cien) cuotas, la señorita Noelia Isabel Gómez suscribe 100 (ochenta) cuotas, y la señorita Nancy Elena Gómez suscribe 100 (cien) cuotas. Cuando el giro de la sociedad lo requiera se podrá aumentar el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital social, esto se llevará a cabo en Asamblea de Socios que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que cada uno de los socios suscribió. **QUINTA:** La Sociedad será representada y administrada por dos Socio-Gerente; quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social con todas las facultades de ley de manera conjunta e indistinta; se designan en el cargo en este acto a las señoritas NATALIA CAROLINA GOMEZ y NOELIA ISABEL GOMEZ quienes durarán en sus funciones durante el plazo de la sociedad. En ejercicio de sus funciones las Socio-Gerente podrán realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueren menester al objeto social, quedándole expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, podrán efectuar todas las operaciones bancarias ya sea en Instituciones Públicas o Privadas. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna o ambas Socio-Gerente, la sociedad continuará con su normal giro comercial, debiendo los restantes socios convocar a Asamblea a los fines de designar nuevo Gerente y la correspondiente modificación del artículo estatutario respecto a la modificación de autoridades de administración y representación social. **SEXTA**: Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea: Los días y horas de Asamblea se fijarán por las Socio-Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en la primera citación o con el capital presente en la segunda citación, que será automático luego de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro socio. Salvo las excepciones normadas en la ley o en el presente contrato. **SÉPTIMA:** Las citaciones se harán por escrito en el domicilio expresado en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la Gerencia, las Socio-Gerente presidirán las asambleas. De todo lo tratado se labrará un acta. Las Asambleas extraordinarias podrán solicitarse en cualquier tiempo, por los socios que representen el (30%) del capital. **OCTAVA**: El cierre del ejercicio operará el 31 de enero de cada año, practicándose el inventario y balance correspondiente, efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes realizados; pero en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar el 20% del capital social. **NOVENA:** Para la admisión de nuevos socios se deberá contar con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital social. Se fijarán las cuotas que deberá suscribir el socio entrante y la manera de integración. **DECIMA**: La cesión de cuotas no podrá hacerse a extraños sin que medie voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus cuotas sociales deberá comunicar a los restantes y a la sociedad en forma fehaciente con sesenta días de anticipación. Los restantes socios tienen derecho de preferencia en la adquisición de estas cuotas, y se distribuirán a prorrata entre los compradores, los que deberán expedirse al respecto en el plazo de treinta días desde la comunicación. El valor de las cuotas se fijará por un balance general efectuado a la fecha de comunicación del retiro y se pagará en ocho cuotas trimestrales consecutivas, las cuales llevarán un interés sobre el saldo igual al que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para depósitos de Caja de Ahorro Común. En ningún caso se abonará valor llave. La sociedad podrá adquirir las cuotas del socio saliente con utilidades o por reducción de capital, debiendo comunicar a éste dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo estipulado para los socios. **UNDÉCIMA**: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador, en la forma establecida con anterioridad. Si los herederos o curador decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar personería. **DUODÉCIMA:** Los socios designan a la Dra. Ivana Vanesa Burgos, abogada del foro, Matricula Profesional N° 2000, con domicilio legal en calle Independencia N° 627 de esta ciudad capital, como Representante Legal a los efectos de inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo realizar las modificaciones necesarias a tal efecto y de todo otro trámite que correspondiera a tal fin. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de noviembre del año 2023.- ACT. NOT. Nº B 00822488- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. Nº 35- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 696-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-013/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40265 $3.700,00.-

ACTA DE REUNION UNANIME DE SOCIOS. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Agosto del año 2024, en calle Belgrano N° 860 5° piso Oficina 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, se encuentran reunidos los Señores: LUIS ALBERTO GOMEZ, argentino, de 65 (sesenta y cinco) años de edad, nacido el 24 de octubre de 1958, estado civil casado, DNI N° 13.339.013, profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la señora ISABEL ALEJANDRA SANTUCHO DE GOMEZ, argentina, de 57 (cincuenta y siete) años de edad, nacida el 24 de noviembre de 1966, estado civil casada, DNI N° 18.622.386, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el Señor LUIS ALEJANDRO GOMEZ, argentino, de 33 (treinta y tres) años de edad, nacido el 29 de mayo de 1991, estado civil soltero, DNI N° 36.049.158, profesión empleado, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Señorita NATALIA CAROLINA GOMEZ, argentina, de 32 (treinta y dos) años de edad, nacida el 11 de abril de 1992, estado civil soltera, DNI N° 36.866.255, profesión empleada, con domicilio en calle Robert Owen s/n°, lote 5, manzana 61, Barrio Cabral de la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Señorita NOELIA ISABEL GOMEZ, argentina, de 29 (veintinueve) años de edad, nacida el 07 de enero de 1995, estado civil soltera, DNI N° 39.138.503, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad San Salvador de Jujuy, y la Señorita NANCY ELENA GOMEZ, argentina, de 26 (veintiséis) años de edad, nacida el 21 de mayo de 1998, estado civil soltera, DNI N° 41.950.623, profesión empleada, con domicilio en calle San Martín N° 1040 5° piso, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todos hábiles para contratar; en su calidad de únicos socios de "**GESTION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS S.R.L.**" que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad; resuelven en forma unánime: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, DECLARAN BAJO JURAMENTO que ninguno de los integrantes de la

presente sociedad se encuentra incluido en la nómina de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de información financiera, la cual han leído y suscripto. **SEGUNDO:** Los socios establecen la Sede Social de la empresa en calle Belgrano N° 860 5° piso Oficina 1 de la Ciudad de San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo, manifiestan que es en dicha sede social donde funcionará efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades sociales. Además, los socios declaran que el correo electrónico de la sociedad es: solucionesyserviciosjujuy@gmail.com. **TERCERO**: Las Srtas. NATALIA CAROLINA GOMEZ D.N.I. N° 36.866.255 y NOELIA ISABEL GOMEZ D.N.I. N° 39.138.503 por el presente acto manifiestan de manera formal su plena voluntad de aceptar sus cargos como Gerentes, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del contrato constitutivo social, expresando además en carácter de DECLARACION JURADA que no se encuentran incluida ni alcanzadas por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el Art. 157 y 264 de LGS. Con lo que se dio por concluida la reunión unánime de socios, firmándose para constancia, previa lectura y ratificación.- ACT. NOT. Nº B 00875899- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. Nº 35- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 696-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-013/2024.-
San Salvador de Jujuy, 24 de octubre del 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dra. Ivana Vanesa Burgos en carácter de persona autorizada, solicita, la INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GESTION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS S.R.L." y
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del: a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GESTION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS S.R.L." de fecha 10 de noviembre del 2023 con firma certificada de GOMEZ, LUIS ALBERTO DNI Nº 13.339.013; SANTUCHO, ISABEL ALEJANDRA DNI Nº 18.622.386; GOMEZ, LUIS ALEJANDRO DNI Nº 36.049.158; GOMEZ NATALIA CAROLINA, DNI Nº 36.866.255; GOMEZ, NOELIA ISABEL DNI 39.138.503 y GOMEZ, NANCY ELENA, DNI Nº 41.950.623, ante Esc. Publico autorizante Jorge Alberto Frías, Titular del Registro Notarial Numero 35, copia cerificada agregada a fs. 03/05; b) DECLARACIONES JURADAS sobre la CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y SOBRE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE, instrumentada en ACTA DE REUNION UNANIMA DE SOCIOS de fecha 14 de agosto del 2024 con firma certificada de GOMEX, LUIS ALBERTO DNI Nº 13.339.013; SANTUCHO, ISABEL ALEJANDRA DNI Nº 18.622.386; GOMEZ, LUIS ALEJANDRO DNI Nº 36.049.158; GOMEZ, NATALIA CAROLINA, DNI Nº 36.866.255; GOMEZ, NOELIA ISANEL DNI 39.138.503 Y GOMEZ, NANCY ELENA, DNI Nº 41.950.623 ante Esc. Publico autorizante Jorge Alberto Frías, Titular del Registro Notarial Numero 35, copia certificada agregada a fs. 16/17- diligencias a cargo de la Dra. Ivana Vanesa Burgos o persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40264 $2.900,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de "COMPAÑÍA JUJEÑA DE SERVICIOS GENERALES SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 23 de abril de 2024 comparece el Sr. Pablo Joaquín PARRAGA, D.N.I. N° 36.048.914, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de diciembre de 1992, profesión Técnico Superior en Seguridad Publica, estado civil soltero, con domicilio en Calle Juan B. Justo N° 565, B° Alte. Brown, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. Cecilia Esther ORTIZ, D.N.I. N° 38.471.531, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de noviembre de 1994, profesión Abogada, estado civil soltera, con domicilio en Calle Río Grande N° 477, B° San Ignacio de Loyola, Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"COMPAÑÍA JUJEÑA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**.", con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO**. Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del Art. 39 de la Ley 27.349: 1) Servicios de Seguridad: a) Vigilancia, rastreo y protección de bienes muebles e inmuebles, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones; b) Vigilancia y protección de la propiedad rural mediante vigiladores particulares del campo; c) Custodia de personas, conforme los requisitos de ley; d) Estudio y planificación de seguridad privada y corporativa, incluyendo análisis, proyectos y asesoramiento en todos los niveles; e) Compraventa, instalación, mantenimiento y monitoreo de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, alarmas y control de acceso en establecimientos comerciales, públicos o privados y domicilios particulares. 2) Servicios de Limpieza: a) Mantenimiento, limpieza y/o saneamiento de oficinas, edificios, establecimientos comerciales, plantas industriales, ya sea en entidades públicas o privadas. 3) Servicios Industriales y/o Comerciales: a) Fabricación, armado, instalación, mantenimiento, comercialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de revestimientos en general; de ventanas, puertas, portones y todo tipo de aberturas de aluminio, acero, PVC, vidrio y madera. **ARTICULO CUARTO**. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO**. Capital: El capital social es de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de PESOS UNO ($1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme Art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán

emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTICULO SEXTO**. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Art. 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Art. 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO**: Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del Art. 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO**. Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Arts. 55 y 56 de la Ley N° 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Calle Juan B. Justo N° 565, B° Alte. Brown, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) El Sr. Pablo Joaquín PARRAGA, suscribe la cantidad de 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) La Sra. Cecilia Esther ORTIZ, suscribe la cantidad de 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($150.000) debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar como Administrador Titular al Sr. Pablo Joaquín PARRAGA quién acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Designar como Administrador Suplente a la Sra. Cecilia Esther ORTIZ quién acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4.** DOMICILIO ELECTRÓNICO: Constituir domicilio electrónico en sas.cjsg@gmail.com. **5.** AUTORIZACIÓN: Autorizar a la Dra. Cecilia Esther Ortiz, D.N.I. N° 38.471.531 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. Nº B 00669460- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- TIT. REG. Nº 96- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 283-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-138/2024.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Mayo de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. CECILIA ESTHER ORTIZ, en carácter de APODETRADA de "COMPAÑÍA JUJEÑA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 23 de abril de 2024 de "COMPAÑÍA JUJEÑA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40255 $3.700,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ELECTROMECANICA SANCHEZ S.R.L. Partes: ALFREDO ERNESTO SANCHEZ, D.N.I. 14.312.563, CUIT. N° 20-14312563-8, argentino, casado, nacido el 13/01/1961, de profesión electromecánico, con domicilio en calle Río Xibi Xibi N° 251, del Barrio San Ignacio de Loyola, de la ciudad de Palpalá , Provincia de Jujuy; y el Sr. ALVARO EMANUEL SANCHEZ, D.N.I. 44.036.784, CUIT N° 20-44036784-5, argentino, soltero, nacido el 27/02/2002, de profesión estudiante, con domicilio en calle Río Xibi Xibi N° 251, del Barrio San Ignacio de Loyola, de la Ciudad de Palpalá , Provincia de Jujuy, todas hábiles y mayores de edad. Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada para lograr el objetivo propuesto, las partes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera.**- Denominación Social. La sociedad comercial girará bajo la denominación de **"ELECTROMECANICA SANCHEZ S.R.L.". Segunda**.- Duración. La duración de la sociedad se fija en de 50 (Cincuenta) años a constar desde el 12 de Mayo del año 2025 hasta el 11 de Mayo del 2075, plazo que concluirá de pleno derecho sin necesidad de formalidad previa y que las partes podrán renovar por el común acuerdo de las mismas en las condiciones que se establecieran en el instrumento a celebrar oportunamente. Este contrato podrá ser resuelto también de común acuerdo entre los contratantes, antes del plazo establecido por este instrumento. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **Tercera**.- Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Armado, reparación, recambio, bobinado de motores eléctricos, bombas de agua y mantenimiento de todo tipo de maquinarias ya sean industriales o manuales , como así de las herramientas, maquinarias y equipos móviles/fijos. (b) Compa y venta de productos destinados a la reparación de maquinarias. (c) Importación y exportación de todo tipo de productos y aparatología que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **Cuarta**.- Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) cuotas sociales de PESOS MIL ($ 1.000,00) cada una de las mismas, suscriptas e integradas en su totalidad mediante aporte en Efectivo. Por lo que corresponde a cada uno de los socios los siguientes porcentajes: Al Sr. ALFREDO ERNESTO SANCHEZ, MIL OCHOCIENTAS (1.800) cuotas; y al Sr. ALVARO EMANUEL SANCHEZ, DOSCIENTAS (200) cuotas. Es decir que al Sr. ALFREDO ERNESTO SANCHEZ le corresponde el NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario, y al Sr. ALVARO EMANUEL SANCHEZ, el DIEZ POR CIENTO (10 %) RESTANTE del paquete accionario.- **Quinta**.- Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle Gendarmería Nacional N° 19, del Barrio San Martín, de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, lugar donde de se encuentra asentado el comercio objeto de ésta sociedad y donde se realiza toda su actividad, el mismo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea. Asimismo podrán establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país.- **Sexta**.- Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integrasen la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. **Séptima**.- Organización Y Funcionamiento – Administración. La Gerencia está a cargo del Sr. ALFREDO ERNESTO SANCHEZ, D.N.I. 14.312.563, CUIT. N° 20-14312563-8, quien revestirá el carácter de gerente por el término de Cinco (5) años, que en este acto acepta el cargo. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del gerente Sr. Alfredo Ernesto Sánchez, con el agregado de Gerente de ELECTROMECANICA SANCHEZ S.R.L. **Octava**.- Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. **Novena**.- Fiscalización. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico

Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio. **Décima**.- Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad. **Décima Primera**. Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo. **Décima Segunda**.- Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **Décima Tercera**.- Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **Décima Cuarta.-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. **Décima Quinta.-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias. **Décima Sexta-.** Condición de Persona Expuesta Políticamente: El Sr. ALFREDO ERNESTO SANCHEZ, D.N.I. 14.312.563, y el Sr. ALVARO EMANUEL SANCHEZ, D.N.I. N° 44.036.784, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE", de conformidad a lo establecido en la Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA), además se asume el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **Décima Séptima-**. Declaración Jurada – Ley 19.550 Art. 157 y 264: ALFREDO ERNESTO SANCHEZ, D.N.I. 14.312.563 y ALVARO EMANUEL SANCHEZ, D.N.I. N° 44.036.784, manifestamos por la presente DECLARACIÓN JURADA lo siguiente: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO NO estar comprendidos dentro de los alcances del Art. 157 y 264, de la Ley 19.550. **Décima Octava-**. Diligenciamiento: De conformidad con lo estatuido en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento, facultando al DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN, con domicilio legal en calle Belgrano Nº 1414 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Matricula Profesional Nº 3793 a realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a la Inscripción de la Sociedad en Fiscalía de Estado – Dirección Provincia de Sociedades Comerciales y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado y que el Sr. Director Provincial de Sociedades Comerciales estime.- En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los doce días del mes de mayo de 2025, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. Nº B 00936157- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI. TIT. REG. Nº 43- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 353-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-230/2025.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2025.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN, en carácter de APODERADO de "ELECTROMECANICA SANCHEZ S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 12 de mayo de 2025 de "ELECTROMECANICA SANCHEZ S.R.L." cuyas copias obran en autos.-
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40229 $3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "NEXOS GROUP S.A.S.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de enero de 2.025, comparece el señor Jonatan Osmar Cardozo, D.N.I. Nº 34.580.901, C.U.I.T. 20-34580901-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Julio de 1989, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **"NEXOS GROUP S.A.S."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.-**SEGUNDA.**- DURACION: El término de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público y/o Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o la entidad que para tal fin se encuentre creada, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución del socio o la mayoría de los socios en caso de corresponder, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.-**TERCERA**.- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Compra Y venta de equipos periféricos, accesorios, programas informáticos y de seguridad. 2) Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar, y equipos de audio y videos. 3) Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación. 4) Venta al por mayor y menor de componentes electrónicos, artículos de iluminación e informáticos. 5) Prestar, por cuenta propia o asociada a terceros, servicios de asesoramiento, análisis, y consultoría relacionados con software, planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información, gestión de contingencias y mantenimiento del negocio, desarrollo e implementación de sistemas. 6) Análisis, diseño, desarrollo, producción, construcción, pruebas, integración, implantación, reparación, mantenimiento y comercialización de sistemas, soluciones y productos de software y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello. 7) Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. 8) Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo comercialización, fabricación,

importación, exportación, distribución, leasing, consignación, concesión y alquiler de máquinas, equipos, programas, software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descritas, así como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con su objeto. 9) Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas. 10) Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. 11) Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, y/o en cualquier materia que tenga relación con el objeto social, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación. 12) Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas. 13) Actividades relacionadas con Internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento Web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información, infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios.- **CUARTA.** – CAPITAL SOCIAL: El capital social será de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00) representado por Cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL ($1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales suscribe e integra en un CIEN (100%) el señor Jonatan Osmar Cardozo. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscriptas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador público afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado y el valor de cada bien que lo integra. Todo esto lo integra a nombre de la Sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios conforme corresponde, de acuerdo al art. 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios, en caso de corresponder. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.".- **QUINTA.–** ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA**.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- SEPTIMA.– ORGANO DE ADMINSTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.**– ORGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de
administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA**.– ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA**.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas técnicas vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-"

DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA**.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA**.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de San Salvador de Jujuy.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio establece que: **1.** SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- **2**. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social, por la cantidad de cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de PESOS MIL ($1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en la proporción establecida en la cláusula cuarta del contrato social. El capital social se suscribe e integra en un Ciento por ciento (100%), los cuales se agregan por medio de un balance (Inventario de Bienes por inicio de actividades) efectuado por contador público afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado y el valor de cada bien que lo integra. Todo esto lo integra a nombre de la Sociedad.- **3**. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA

EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular: Al señor Jonatan Osmar Cardozo, D.N.I. Nº 34.580.901, C.U.I.T. 20-34580901-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Julio de 1989, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. El administrador designado, acepta el cargo que le han sido conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4.** DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: El socio declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: jonajujuy@gmail.com **5.** AUTORIZACIONES: Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. CRISTIAN MARTIN LOZANO, D.N.I. N° 34.183.857, abogado, M.P. N° 3443 y al C.P.N. CARLOS ALBERTO HERRERA, D.N.I. N° 25.494.974, contador, M.P. N° 1.361, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado.- ACT. NOT. Nº B 00919654- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. Nº 53- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 407-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40311 $3.700,00.-

Adenda de Contrato Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de Mayo de 2.025, comparece el señor Jonatan Osmar Cardozo, D.N.I. Nº 34.580.901, C.U.I.T. 20-34580901-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Julio de 1989, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, quien resuelve rectificar el contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- Se rectifica el contrato constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas NEXOS GROUP S.A.S. en la cláusulas Primera y Punto 3 de las Disposiciones Transitorias, quedando redactadas las mismas de la siguiente manera: "PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **"NXS SEGURIDAD S.A.S."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país".-
"DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio establece que: **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. BENEFICIARIO FINAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular: Al señor
Jonatan Osmar Cardozo, D.N.I. Nº 34.580.901, C.U.I.T. 20-34580901-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Julio de 1989, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. Designar Administrador suplente: A la Señora. Ángela Abigail Velazquez, D.N.I. Nº 37.730.814, C.U.I.T. 27-37730814-5, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de Octubre de 1993, casada en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo. Establecer como Beneficiario final al señor Jonatan Osmar Cardozo, D.N.I. Nº 34.580.901, C.U.I.T. 20-34580901-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Julio de 1989, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, con domicilio real en Pasaje Güemes N° 112, de la Ciudad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. El administrador designado y la administradora suplente, aceptan los cargos que les han sido conferidos, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado." **SEGUNDA**. – Se pone de manifiesto de forma expresa que a la fecha del presente instrumento se mantiene, sin modificación alguna, las demás cláusulas del contrato constitutivo cuya nueva denominación pasa a ser, NXS SEGURIDAD S.A.S.- ACT. NOT. Nº B 00938422- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. Nº 53- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 407-DPSC-2025.
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2025.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2025.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. CRISTIAN MARTIN LOZANO, en carácter de apoderado de la firma "NXS SEGURIDAD S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA "NXS SEGURIDAD S.A.S.",
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del INSTRUMENTO PRIVADO DE "CONTRATO CONSTITUTIVO DE NEXOS GROUP S.A.S." con fecha 10 de Enero de 2025 (fs. 2/6), con firma certificada por Escribana IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Titular del Registro Nº 53 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy con fecha 10 de Marzo de 2025 firmada por JONATAN OSMAR CARDOZO, D.N.I. Nº 34.580.901, y ADENDA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS" de fecha 21 de Mayo de 2025 (fs. 36/37), certificada por Escribana IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Titular del Registro

Nº 53 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy con fecha 22 de Marzo de 2025 (fs. 36/37), firmada por JONATAN OSMAR CARDOZO, D.N.I. Nº 34.580.901, y ÁNGELA ABIGAIL VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 37.730.814.- Diligencias a cargo del Dr. CRISTIAN MARTIN LOZANO.-
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUN. LIQ. Nº 40312 $2.400,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
MARTILLERO JUDICIAL
M.P. Nº 50
JUDICIAL: BASE $2.410.082,30: LA 15/112 PARTE INDIVISA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CATAMARCA Nº 288 – Bº 9 DE JULIO – PALPALA - CONSTRUIDO Y OCUPADO".- El día 13 del mes de Junio del año 2.025, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Araoz – Bº Ciudad de Nieva de esta ciudad, por orden de la Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 – Secretaría Nº 14, en el **Expte. Nº C-210675/2022**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-163206/2020: RIVERO, DELFINA ROSARIO; RIVERO, LUCIANA MELISA; y OTROS C/ RIVERO, FIDEL HUMBERTO", REMATARE en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Ochenta y Dos con 30/100 ($2.410.082,30), correspondiente al monto al que asciende la planilla aprobada en autos, la 15/112 de la parte indivisa del INMUEBLE afectado de propiedad del demandado RIVERO, FIDEL HUMBERTO D.N.I. Nº 16.637.230 e individualizado como MATRICULA P-294 CIRC 1 SECC. 2 MANZANA 84 PARCELA 10 PADRON P-29.953 ubicado en calle Catamarca Nº 288 – Bº 9 de Julio – Palpalá – Jujuy, cuyo embargo definitivo se encuentra inscripto en fecha 14/05/24.- Tiene una Superficie de 203,70m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado por el Sr. Fidel Humberto Rivero según acta de constatación agregada en autos.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes, debiéndose publicar edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de dos veces en un lapso no mayor a quince días.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2.025.- Dra. Sandra M. Torres- Secretaria.-

28 MAY. 06/13 JUN. LIQ. Nº 40053 $3.300,00.-

ORLANDO ROQUE ZAMBRANO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
M.P. Nº 186
El Dr. Macedo Moresi- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 10, en el **expediente D-053768/2024**, caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA: MAMANI, FABIANA GRACIELA C/ CABANA, VICENTE", notifica la providencia que a continuación se transcribe: S. S. Macedo Moresi, Horacio José – Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10, en el expediente D-053768/2024 caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA: MAMANI, FABIANA GRACIELA c/ CABANA, VICENTE"; publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por dos veces en quince días, debiéndose la última publicación ser realizada, cuanto menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la subasta que el Martillero Orlando Roque Zambrano Matricula Nº 186: REMATARA en pública subasta el inmueble individualizado como PH unidad funcional Nº 38, Piso Planta Alta, Matricula E-20187, Cir. 1, Sección 2, Manzana 73 C, Parcela 1, Padrón E-21554, Descripción del inmueble: Superficie Propias: Polígono 01-06, cubierta: 10,44 m2, Total Polígono: 10,44 m2, total U.F.: 10,44 m2, Superficies Comunes Totales: Cubierta: 63,07 m2, Semicubierta: 992,51 m2, Porcentual: 2,22 %, Destino: negocios, oficinas y bares.- Ubicado en la Ciudad de Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad del señor Vicente Cabana, D.N.I. Nº 93.737.852 (C.I. Nº 64.946), el que se encuentra ocupado por Rosa Vaca en su carácter de inquilina, según informe del Juez de Paz de Libertador Gral. San Martín, REGISTRANDO EMBARGO: EMBARGO PREVENTIVO.-por oficio de fecha 22/03/22-Cam. C y C. Sala IV-Voc. 10- San Pedro de Jujuy- expte. Nº D-035396/21, Crldo: "CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES- EMBARGO: MAMANI, FABIANA GRACIELA c/ CABANA, VICENTE"- Pres. Nº 4672 el 14/04/23-INSC. PROVISORIA: 26/04/2023, con inscripción DEFINITIVA.- Por oficio de fecha 11/05/23-Pres. Nº 8836 el 10/07/23-REGISTRADA: 26/07/2023. Las condiciones de la subasta son: venta al mejor postor, forma de pago por transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a los autos Nº 520409599514107 y CBU Nº 2850204750095995141075 del Banco Macro, comisión al martillero a cargo del comprador del cinco por ciento (5 %), Base de la subasta inicial de Pesos Quince Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y ocho Centavos ($15.403.344,48), conforme a las constancias del expediente, luego de treinta minutos del horario fijado sin que existan postores o propuestas a la base inicial, se reducirá un veinticinco por ciento (25%) la base de venta señalada siendo la base reducida a la suma de Pesos Once millones Quinientos Cincuenta y dos Mil Quinientos Ocho con Treinta y Seis Centavos ($11.552.508,36).- Los gravámenes y deudas al día de la subasta, se cancelan con el producido de la subasta. Se hace constar que en el mismo acto de la subasta el martillero se encuentra facultado para recibir el 20 % de seña mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a los autos del Banco Macro S.A. y entregar el comprobante del depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C. el saldo del precio 80 % deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DIAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C.- La subasta tendrá lugar el día 27 de JUNIO de 2025, a horas 18:00, EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, sito en calle Coronel Dávila Nº 301 esquina Miguel Araoz del Barrio ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Por consultas dirigirse al teléfono 3888-439571. Edictos en el B.O. y un diario de Amplia circulación local.-

13/25 JUN. LIQ. Nº 40252 $3.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C 254268/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: AVILA, FRANCO ARNALDO c/ SALINAS, EFIGENIA SUSANA y GARZON, ASENCIO", notifica a quienes se consideren con algún derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 10 de diciembre de 2024. Proveyendo al escrito Nº 1536925: téngase presente lo informado y atento a lo solicitado se corre traslado de la demanda a SALINAS DE GARZÓN, EFIGENIA SUSANA y ASENCIO GARZÓN para que la contesten en QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos expuestos (Art. 337 del CPCC); también se corre traslado por QUINCE DIAS a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 5, Sección 1, Manzana 137, Parcela 17, Padrón Nº A-34042 ubicado en calle República Dominicana Nº 1192 del Barrio Cerro Las Rosas; se cita como terceros a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, al ESTADO PROVINCIAL y a los colindante ARIEL PLAZA y ELIAS JAVIER ORDÓÑEZ para que tomen conocimiento del juicio y en el mismo se presenten si consideran afectados sus derechos, bajo apercibimiento de presumir que no los afecta y también se deberá acreditar la colocación del cartel indicativo en QUINCE DIAS (Artículos 440 y 441 del CPCC). Notifique por cédula y adjúntese las diligencias. FDO. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí- Dra. María Eulalia Linares -Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40285 $1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente B-210.993/2009,** caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: SANCHEZ, NOEMI VIVIANA C/ PIAGESSI, FRANCO", ha dictado la siguiente providencia:"San Salvador de Jujuy, 04 de junio del año 2024. I– Proveyendo a la presentación Nº 1247690: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. GERARDO DANIEL BARCONTE RAMOS declárese la rebeldía de los herederos de quien en vida fuere YOLANDA ELIZABETH TOSCANO con DNI 17.396.156 en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C.. II- En consecuencia, líbrese EDICTOS que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÍAS en el boletín oficial y diario local. III- Firme, se designará como representante de los mismos al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, conforme lo previsto por el Art. 196 del C.P.C.. IV– Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.. V– Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE – Secretaria."

09/11/13 JUN. LIQ. Nº 40200 $4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº C-177432/21,** caratulado: "Ejecutivo: ALIAS MANUEL ALEJANDRO c/ CRUZ FANNY NORMANDA", se hace saber a la demandada Sra. FANNY NORMANDA CRUZ, la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2025… Sin perjuicio a lo dispuesto precedentemente, atento lo manifestado y constancia de la diligencia dispuesta en dicha providencia, deberá corregirse el último párrafo del Edicto el quedará redactado de la siguiente manera: Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Notifíquese por cédula.- Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2025.- Autos y Vistos:...- Considerando:....- Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por MANUEL ALEJANDRO ALIAS en contra de FANNY NORMANDA CRUZ, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (21/04/2021) y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.-III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 533 del C.P.C.C.).-V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40221 $1.600,00.-

El Dr/a. juez/a Torres, Alejandra Daniela en Juzgado Multifueros- Perico- Familia, en el **expediente C-267810/2025,** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CARDOZO, RITA MARIANELA", notifica por QUINCE DIAS a herederos y acreedores de Alfonsina Villagra DNI Nº 57.697.988, lo pertinente de la providencia que a continuación se transcribe: Secretaría, 22 de abril de 2025. Ciudad Perico, 22 de abril de 2025: I...II...III...IV...V...VI.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. RITA MARIANELA CARDOZO D.N.I. Nº 34.426.503, ha solicitado la supresión del apellido paterno, por su hija Alfonsina Villagra DNI Nº 57.697.988 debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación. XIV.- Notifíquese por cédula. Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Yáñez, Gonzalo Rubén - Firma habilitada.-

13 JUN. 14 JUL. LIQ. Nº 40259-40279 $3.200,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en el **expediente Nº C-260098/2024**, caratulado: "Ejecutivo: Arroyo, Mario Armando c/ Castillo, Jorge Luis", notifica al Sr. Jorge Luis Castillo DNI: 24.611.108, domiciliado en calle Yécora N° 1234, del Barrio Mariano Moreno, de la resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de junio 2025. 1.- Proveyendo el escrito No 1742410 del Dr. Victor Manuel Paz, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Jorge Luis Castillo DNI: 24.611.108 el presente decreto y la resolución de fecha 16/05/2025. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la ultima publicación (art. 179 CPC) 2.- Hágase saber al Dr. Paz que en el S.I.G.J. obran edictos disponibles. 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C. y C. Ley 6.358).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2025. Autos y Vistos…Resulta…Considerando…Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sr. Mario Armando Arroyo (DNI: 25.613.052) en contra del Sr. Jorge Luis Castillo (DNI: 24.611.108), hasta hacerse la acreedora del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos

un millón cuarenta y un mil ($1.041.000,00) con más un intereses equivalente a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo no 54 Fº 673/678 nº 235), tomado desde mora (considerada la misma a la fecha 21/10/2024) y hasta su efectivo pago y con mas IVA si correspondiera.- 2.- Imponer las costas a la vencida (art. 128 CPCC).- 3.- Diferir los honorarios profesionales del Dr. Víctor Manuel Paz, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (arts. 24, 58 y demás concordantes de la ley 6368).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del Sr. Jorge Luis Castillo (DNI: 24.611.108) mandándose notificar la presente Resolución y las regulaciones de honorarios profesionales, por publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días y presentar diligencias para su posterior control y firma por Secretaria.- 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cedula y edictos (Art. 169 del C.P.C. de la ley 6358).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la ultima publicación (art. 179 CPC).- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de junio del año 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40084 $1.600,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía nº 5 del Tribunal en lo Criminal nº 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. nº 5316/22** caratulado "CAZÓN, Wilfredo Gabriel: Robo y amenazas en concurso real. Ciudad**.-". cita, llama y emplaza** al imputado WILFREDO GABRILE CAZÓN - D.N.I. nº 37.634.050, de nacionalidad argentina, alias "Gabi", estado civil soltero, estudios secundarios incompletos, de ocupación albañil y electricista, nacido el 22 de julio de 1993, último domicilio conocido en Mza. 11 Lote 15 de las 18 Hectáreas del barrio Alto Comedero de esta ciudad capital, hijo de Justino Cazón y de Claudia Llanes, Prontuario Policial nº 404.334-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy-Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- El presente deberá ser diligenciado sin cargo.- Secretaria, 06 de junio de 2025.-

13/18/23 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria Nº 14, en el expíe. Nº C-274507/2025- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, ESTER FRANCISCA.- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **de ESTER FRANCISCA LOPEZ – DNI Nº 14.993.948.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2025.-

11/13/18 JUN. LIQ. Nº 40212 $1.600,00.-

Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro, jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 12, en el expediente C-272226/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, CONCEPCION HORACIO Solic. por Aucapiña, Ilda y otros",cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr**. TOLABA, CONCEPCION HORACIO, D.N.I. Nº 7.270.072**.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un día.- Dr. Lemir Fabián Carlos - Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40251 $1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 6, en el Expte. C-273.745/2.025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FRANCISCO HORACIO RAMOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FRANCISCO HORACIO RAMOS D.N.I. Nº 03.452.464.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día.- Dra. Valentina Mallagray- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40210 $1.600,00.-

En el Expte. N° D-055215/25 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: CARDOZO, JUAN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Secretaría Nº 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **JUAN CARDOZO DNI Nº 7.270.865.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 8 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40260 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-274770/2025 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, FABIO ALBERTO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FABIO ALBERTO FLORES D.N.I. N° 34.001.512.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40258 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-270545/2025 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FARFÁN, GUSTAVO ENRIQUE se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FARFÁN GUSTAVO ENRIQUE D.N.I. N° 13.889.710.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40261 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-270633/25 "Sucesorio Ab Intestato LEAL, LASTENIA LILIA y otro Solic. por Villalba, Lilia Teresa Del Rosario y otros" cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de la Sra. **LASTENIA LILIA LEAL LOBO DNI 3.184.150**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Farfan Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40267 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4-Secretaria Nº 8.- Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. Nº C-248527/24, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NAVARRO, ANGEL GERONIMO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ANGEL GERÓNIMO NAVARRO, D.N.I. N° M7.379.435,** fallecido en fecha 27 de abril del año 2022, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. A. Daniel Alfonso, Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2024.-

13 JUN. LIQ. Nº 40249 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **HÉCTOR MARCELO RODA, D.N.I. N° 4.702.254** (Expte. Nº: D-056180/25).- Publíquese en el boletín oficial y en diario local por un (1) día. Ante mí: Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40269 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-263918/2024 "Sucesorio Ab-Intestato de DELGADO, MAXIMA solicitado por Delgado Gumercinda", cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho sobre a los bienes de la causante Sra. **DELGADO, MAXIMA L.C. 2.747.106**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Secretario de Primera Instancia- Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40270 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Daniel Alfonso- Firma habilitada en el Expte. Nº C-217365/23 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GUANUCO, JUAN MANUEL y ZAPANA, NICASIA Solic. Por Guanuco, Ricardo Geronimo cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. **GUANUCO, JUAN MANUEL D.N.I. Nº 3.964.459**, fallecido en fecha 30 de diciembre del año 1.982, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes. Ampliase el proveído de fecha 16 de Febrero del 2023, declarándose abierta la Sucesión de la Sra. **NICASIA ZAPANA DNI Nº 9.636.147,** viuda, fallecida el 7 de Junio del año 1989, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por UN DIA (art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40222 $1.600,00.-

Ref. Expte. Nº C-260394/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAUNOVICH, HECTOR ANGEL Y ARIAS CAU, NELLY Solic. Por Paunovich Arias, Fabiola María y Paunovich Arias, Héctor Ángel". Publíquense Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días, a todos loa que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **HECTOR ANGEL PAUNOVICH, D.N.I. Nº M8.201.471,** fallecido en fecho 23/08/2024, y de **NELLY ARIAS CAU D.N.I. Nº 5.869.453**, fallecida en fecha 12/03/2011.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40177 $1.600,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-271480/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CENTENO ANGEL; MENDIETA LYDIA DOMINGA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CENTENO, ANGEL DNI 7.286.929 y MENDIETA, LYDIA DOMINGA DNI 3.639.798.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 CCCN) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40272 $1.600,00.-

Dra. Espeche María Leonor Del Milagro jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 12, en el expediente C-270100/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, MARIA PAULA y ARMAS, MANUEL OMAR Solic. por Armas Álvarez, Nahuel Oscar y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MANUEL OMAR ARMAS, DNI: 16.815.992,** fallecido el día 20-05-2022 y **de MARÍA PAULA ÁLVAREZ, DNI: 24.611.825**, fallecida el 29-10-2024, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local.- Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Ante Mi Lemir, Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo. Firmado por Lemir, Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40276 $1.600,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón. Juez en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 2, en el expediente C-262120/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHILIGUAY, RAMON ESTEBAN Solic. por Soto, Marta Alicia", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante (Art. 602 inc. 2º): **RAMON ESTEBAN CHILIGUAY D.N.I. N°: 11.663.307**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial De La Nación 179 y 602 del C.P.C.C.) y un Diario Local por un día.- Firmado por Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretario de Juzgado. Ciudad de San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40277 $1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 4, Secretaría Nº 7, en el Expte. Nº C-272615/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LOBO, MIRTHA GLADIS y otro Solic. por Romero, José Marcelo y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, **LOBO, MIRTHA GLADIS, DNI 4.771.286 y ROMERO, JOSE, DNI 7.284.164.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Fdo. Soaje Camilo José- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40275 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ALICIA YOLANDA TOCONAS, DNI Nº 12.139.951** (Expte. Nº D-50283/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por un (1) dia. Ante Mi: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de cámara. San Pedro de Jujuy, 26 de agosto de 2024.-

13 JUN. LIQ. Nº 20256 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaria Nº 12, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. Nº C-254573/24 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: FRANCO, AGUSTINA", cita y emplaza, por el termino de treinta días a herederos y acreedor de la Sra**. FRANCO AGUSTINA L.C. 4.145.086**.- Publíquese en el Boletín oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCy C) y un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2º del CPCy C).- Prosecretario Tec.: Dr. Lemir, Fabián Carlos.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 20256 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el expediente Nº C-265172/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intenstato: ROMANOS, NOELIA INES", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de**: NOELIA INES ROMANOS DNI Nº 12.638.027**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40257 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, en el Expte. Nº C-273842/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SARAPURA, JUAN, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del **SR. SARAPURA, JUAN, DNI Nº 8.195.411.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un (1) día en cinco (5) días.- Dra. Valeria A. Jaitovich Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40278 $1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-274764/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAJAL, CARLOS ALBERTO Solic. por Dionisio, Patricia Gregoria", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CAJAL, CARLOS ALBERTO DNIº 7.277.502**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2). Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40271 $1.600,00.-

El Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial, en el expediente D-056257/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: WIERNA, RAUL JACINTO Solic. por Tschamler, Ana María y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **WIERNA, RAUL JACINTO (DNI 8.197.607.-**).- (expediente D-056257/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia. Firmado por Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 02 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40280 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-248527/24 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de NAVARRO, ANGEL GERONIMO" cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. ANGEL GERÓNIMO NAVARRO, D.N.I. N° M-7.379.435,** fallecido en fecha 27 de abril del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. A. Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2024.-

13 JUN. LIQ. Nº 40250 $4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-275127/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CIVARDI, TERESA NELLY y BURGOS, OSVALDO HÉCTOR se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TERESA NELLY CIVARDI D.N.I. Nº**

06.559.663 y de BURGOS OSVALDO HÉCTOR D.N.I. Nº 7.379.140.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 40284 $1.600,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia en Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el expediente C-271735/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALIVA, PEDRO OLEGARIO Solic. por Caliva, Gabriela Del Rosario y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante (Sr**. PEDRO OLEGARIO CALIVA, con DNI: 06.956.669,** fallecido el 02 de agosto de 2024) para que se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Firmado por Aban, María Gabriela - Firma habilitada.-

13 JUN. LIQ. Nº 40024 $1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario Expte. Nº C-252.176/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ARANCIBIA, MODESTA Y ALTAMIRANO, AGUSTIN" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **ARANCIBIA, MODESTA, D.N.I. Nº 5.009.059** fallecida el 26 de Abril del año 2024, y **ALTAMIRANO, AGUSTIN, D.N.I. Nº 8.192.249,** fallecido el 21 de Septiembre del año 2023, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC). Proc. Walter H. Soruco- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2025.-

13 JUN. LIQ. Nº 38955 $1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 4, en el expediente C-272599/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, VICTORIA Solic. por Mendoza, Norma Beatriz", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **VICTORIA GONZALEZ, D.N.I. N° 3.232.644**, fallecida en fecha 11 de Julio de 2023, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.J.).- ANTE MI, Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.-

13 JUN. LIQ. Nº 40287 $1.600,00.-